

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. **015**

Fecha Estado: 01/02/2022

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto |
|--------------------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------|------------|
| 05615310300120210035500 | Verbal | WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ | SUNNY GRIMALDO RIVERA | Auto inadmite demanda | 31/01/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 01/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ
Demandado: SUNNY GRIMALDO RIVERA
Radicado: 056153103001 **2021-00355** 00

Asunto: Auto (I) N° 050 Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane el siguiente defecto:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, al igual que los hechos que a ellas sirven de fundamento y la naturaleza de la acción que se promueve, pues de manera indistinta se hace referencia a perturbación de la propiedad y a la existencia de responsabilidad civil, adicionalmente se confunden los conceptos de daño emergente y daño moral –Art. 82 núm. 4° y 5° C.G.P.-.
2. En atención a las disposiciones del artículo 206 del C.G.P, se deberá presentar bajo juramento la **estimación** razonada de los frutos, compensación e indemnizaciones que se pretendan en la demanda, discriminando, de ser necesario, cada uno de sus conceptos , pues nuevamente se confunde el daño emergente con los daños morales–Art. 82 núm. 7° C.G.P.-.
3. La petición de la prueba testimonial deberá sujetarse a las reglas del artículo 212 del C.G.P, así que, deberá enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba. Adicionalmente se atenderá el artículo 6 inciso primero del Decreto Legislativo N°806 de 2020, e indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
4. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, o bajo observancia estricta del Decreto

Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, donde el asunto para el cual se otorga este determinado y claramente identificado –Art. 84 núm. 1º C.G.P.-.

5. Se allegará documento idóneo que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad –Art. 90 num. 7º C.G.P.-, ello teniendo en cuenta que conforme al contenido del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
6. Se arrimará constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo exige el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que en el presente tramite no se solicita medida cautelar.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd446eb89c2abc7c26babab45cfaf38f69a48795362a6e0409b6de7e89c377**
Documento generado en 31/01/2022 04:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**